



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236100002891
31-01-2023

**PUBLICACION DE AVISO
No. 20236100002101 DEL 2023**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20236100002101 del 24 de enero de 2023

Señor

WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUAREZ

Propietario

Predio Lote 2

Vereda Alto de Dolores/Monos

Abscisa inicial 0+054,00 km

Abscisa final 0+265,65 km

Maceo, Antioquia

Teléfono: 3003008654

Correo: wacastri@gmail.com

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

Asunto: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20226060021025 de fecha 19 de diciembre de 2022. Predio **CM2-UF2-CNSCN-001A**.

En razón a que en el oficio con Radicado de Salida No. 20236100000421 de fecha 11 de enero de 2023, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 13 de enero de 2023 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB787536006CO, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060021025 del 19 de diciembre de 2022, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060021025 del 19 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, sector VEGACHI ALTO DE DOLORES, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) Monos (FMI), jurisdiccion del municipio Maceo, departamento de Antioquia.”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-001A** elaborada el 17 de febrero de 2017, modificada el 27 de abril de 2021, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector de Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.838 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **0+054,00 km** y la abscisa final **0+265,65 km**, que hacen parte del predio denominado “**LOTE 2**, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) / Monos (FMI), jurisdicción del municipio Maceo, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral Nro. **42520010000030012700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE**: En una longitud de 195,8 metros con predio de William Arley Castrillón Suárez Puntos (1-15); **POR EL SUR**: En una longitud de 115,32 metros con vía Puerto Berrío – Medellín Puntos (28-29); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 122,11 metros con María Ofelia Agudelo Bermúdez Puntos (15-28); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 40,44 metros con predio de Erika Del Carmen Garcia Cordero y Otro Puntos (29-30) (30 y 1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	PORTÓN EN MADERA A DOS HOJAS l:3.9m h1.6m	1,00	UND
CA-2	CARRETEABLE: DESCAPOTE DE VEGETACIÓN, AFIRMADO Y COMPACTADO CON UN ANCHO DE 3m	57,9 2	M2
CA-3	CERCA CON POSTES DE MADERA ALAMBRE DE PÚAS A 3 HILOS	19,3 5	ML
CA-4	TANQUE EN CONCRETO (1.5m*0.8m*1m)	1,20	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/5

DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ALGARROBO	11	4	UND
LLOVIZNO	1	3	UND
SIETE CUEROS	5	3,5	UND
GUAYABO	3	2,5	UND
TOTUMO	1	4	UND
CARATE	10	3	UND
NIGÜITO	13	2,5	UND
OREJA DE MULA	3	2,5	UND
ESPADERO	2	3,2	UND
NARANJO DE MONTE	1	2,5	UND
CEDRO	3	3	UND
ZONA BOScosa	0,2643		HA
PASTO BRACHIARIA	0,3142		HA

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.062.674 de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19-12-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida No. 20236100000421 de fecha 11 de enero de 2023, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución No. 20226060021025 del 19 de diciembre de 2022 y plano de afectación predial con sus respectivas coordenadas."

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUAREZ**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado **LOTE 2**, ubicado entre la abscisa inicial **0+054,00** km y la abscisa final **0+265,65** km; de la vereda Alto de Dolores (Catastro) / Monos (FMI), jurisdicción del municipio Maceo, departamento de Antioquia, de la Resolución **20226060021025 del 19 de diciembre de 2022**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, sector VEGACHI ALTO DE DOLORES, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) Monos (FMI), jurisdiccion del municipio Maceo, departamento de Antioquia."*, surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20236100000421 de fecha 11 de enero de 2023, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 13 de enero de 2023, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB787536006CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20236100002101 de fecha 24 de enero de 2023, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RB787535589CO.

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUAREZ** por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060021025 del 19 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, sector VEGACHI ALTO DE DOLORES, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) Monos (FMI), jurisdiccion del municipio Maceo, departamento de Antioquia.", contenida en siete (07) folios.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB

FIJADO EL 03 de Febrero de 2023 **A LAS 7:30 A.M.**

DESIJADO EL 09 de Febrero de 2023 **A LAS 5:30 P.M.**

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2023.02.01
14:47:39 -05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

C.C.: Carpeta Predio.

Elaboró: Caren Chaverra

Revisó: Ricardo Muñetones

Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021025



Fecha: 19-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, sector VEGACHI ALTO DE DOLORES, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) Monos (FMI), jurisdiccion del municipio Maceo, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022; y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN RDS 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una (1) zona de terreno identificada con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-001A** elaborada el 7 de febrero de 2017, modificada el 27 de abril de 2021, por la concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., Unidad Funcional 2, sector VEGACHÍ – ALTO DE DOLORES, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.838 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **0+054,00 km** y la abscisa final **0+265,65 km**, que hacen parte del predio denominado “**LOTE 2**, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) / Monos (FMI), jurisdicción del municipio Maceo, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral Nro. **4252001000000300127000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 195,8 metros con predio de William Arley Castrillón Suárez Puntos (1-15); **POR EL SUR:** En una longitud de 115,32 metros con vía Puerto Berrío – Medellín Puntos (28-29); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 122,11 metros con María Ofelia Agudelo Bermúdez Puntos (15-28); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 40,44 metros con predio de Erika del Carmen Garcia Cordero y Otro Puntos (29-30) (30 y 1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**ÍTE
M**DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

CA-1	PORTÓN EN MADERA A DOS HOJAS l:3.9m h1.6m	1,00	UND
CA-2	CARRETEABLE: DESCAPOTE DE VEGETACIÓN, AFIRMADO Y COMPACTADO CON UN ANCHO DE 3m	57,9 2	M2
CA-3	CERCA CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PÚAS A 3 HILOS	19,3 5	ML
CA-4	TANQUE EN CONCRETO (1.5m*0.8m*1m)	1,20	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ALGARROBO	11	4	UND
LLOVIZNO	1	3	UND
SIETECUEROS	5	3,5	UND
GUAYABO	3	2,5	UND
TOTUMO	1	4	UND
CARATE	10	3	UND
NIGÜITO	13	2,5	UND
OREJA DE MULA	3	2,5	UND
ESPADERO	2	3,2	UND
NARANJO DE MONTE	1	2,5	UND
CEDRO	3	3	UND
ZONA BOSCOA	0,2643		HA
PASTO BRACHIARIA	0,3142		HA

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 3719 de 2 de noviembre de 2016, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, inscrita en la anotación Nro. 2 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 019-18099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, quien adquirió el predio objeto de estudio mediante **COMPRAVENTA** efectuada a los señores **LUIS FERNANDO GÓMEZ BOTERO** y **EDWIN HENAO BLANDÓN**, en los términos de la Escritura Pública Nro. **3719 de 2 de noviembre de 2016**, de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, debidamente inscrita en la anotación Nro. **2** del folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

Que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., realizó el estudio de títulos el 24 de enero de 2017, actualizado el 30 de abril de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, de fecha 21 de abril de 2017, actualizado los días 27 de julio de 2017 y 2 de noviembre de 2017, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., formuló al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra Nro. **2018600005521** del 6 de marzo de 2018, sobre un área inicial requerida de **UNA HECTÁREA DOS MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1 HA 2.064 M2)**, por un valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$161.069.645) M/CTE**.

Que mediante oficio Nro. **2018600005531** del 6 de marzo de 2018, la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, envió oficio de citación para notificación de la Oferta Formal de Compra Nro.



Documento firmado digitalmente



20186000005521 del 6 de marzo de 2018, al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del Inmueble, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el 6 de marzo de 2018, el señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; otorgó poder especial al señor **HIDER DE JESÚS CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.588.640** de San Roque – Antioquia, para que en su nombre y representación negocie con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el precio, forma de pago y venta sobre el **INMUEBLE**.

Que la Oferta Formal de Compra Nro. **20186000005521** del 6 de marzo de 2018, fue notificada así: el señor **HIDER DE JESÚS CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.588.640** de San Roque – Antioquia, apoderado especial del señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; se notificó personalmente el 12 de marzo de 2018.

Que el día 23 de marzo de 2018 mediante oficio Nro. **20186100006851** del 15 de marzo de 2018, la **CONCESION AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Berrío, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra Nro. **20186000005521** del 6 de marzo de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099**, inscrita en la anotación Nro. **3** de fecha 23 de marzo de 2018.

Que el 30 de noviembre de 2018, se suscribió entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, y el señor **HIDER DE JESÚS CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.588.640** de San Roque – Antioquia, apoderado especial del señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Contrato de Promesa de Compraventa y Acta de Entrega y Recibo del Predio.

Que con ocasión a un estudio catastral realizado por la **CONCESION AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, se evidenció que los linderos de los insumos iniciales del inmueble no eran consistentes con la realidad, por lo cual se realizó verificación en campo y se comparó con la base catastral actualizada y el plano protocolizado del último título de adquisición, demostrando diferencias en los linderos, por ende, fue necesario modificar correctamente los linderos, áreas e inventario en los insumos técnicos, jurídicos y económica del inmueble, todo lo cual fue evidenciado en el Informe de cambio de insumos elaborado el 27 de abril de 2021 por **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, motivo por el cual se procedió a efectuar los ajustes necesarios y a someter a revisión de la interventoría para su aprobación.

Que, con base en lo anterior, la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de julio de 2021, del **INMUEBLE**, sobre un requerimiento final de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.838 M2)**, y un valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$21.400.473) M/CTE.**, incluyendo en él, el valor de las construcciones anexas y especies, discriminadas de la siguiente manera:

AV-21-06-00153

7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:				
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL REQUERIDA	4.706	m2	\$ 1.277,5	\$ 6.011.915
RONDA HÍDIRCA	1.132	m2	\$ 1.277,5	\$ 1.446.130
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 7.458.045
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 PORTÓN	1	und	\$ 456.700	\$ 456.700
CA-2 CARRETEABLE	57,92	m2	\$ 32.200	\$ 1.865.024
CA-3 CERCA	19,35	m	\$ 16.600	\$ 321.210
CA-4 TANQUE	1,20	m3	\$ 316.600	\$ 379.920



Documento firmado digitalmente



VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.022.854
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ALGARROBO	11	und	\$ 81.600	\$ 897.600
LLOVIZNO	1	und	\$ 87.183	\$ 87.183
SIETECUEROS	5	und	\$ 63.800	\$ 319.000
GUAYABO	3	und	\$ 51.000	\$ 153.000
TOTUMO	1	und	\$ 51.000	\$ 51.000
CARATE	10	und	\$ 66.300	\$ 663.000
NIGÜITO	13	und	\$ 87.500	\$ 1.137.500
OREJA DE MULA	3	und	\$ 52.183	\$ 156.549
ESPADERO	2	und	\$ 30.983	\$ 61.966
NARANJO DE MONTE	1	und	\$ 62.000	\$ 62.000
CEDRO	3	und	\$ 67.000	\$ 201.000
ZONA BOSCOA	0,2643	ha	\$ 10.000.000	\$ 2.643.000
PASTO BRACHIARIA	0,3142	ha	\$ 14.280.000	\$ 4.486.776
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 10.919.574
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 21.400.473
VALOR EN LETRAS	VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L.V.			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-001A** de fecha 2 de julio de 2021.
Elaborado por Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., de fecha 2 de julio de 2021, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., formuló al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **2018600005521** del 6 de marzo de 2018, mediante oficio bajo radico Nro. **20226100006821** de 11 de marzo de 2022, sobre el predio con ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-001A** elaborada el 17 de febrero de 2017, modificada el 27 de abril de 2021, con un área final requerida de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.838 M2)**.

Que mediante oficio Nro. **20226100006841** de fecha 11 de marzo de 2022, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, envió a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con guía Nro. RB788204331CO de 16 de marzo de 2022, y por correo electrónico el día 18 de marzo de 2022, oficio de citación para la notificación del oficio Nro. **20226100006821** de 11 de marzo de 2022, por el cual se presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **2018600005521** del 6 de marzo de 2018, al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **2018600005521** de fecha 6 de marzo de 2018, fue notificado así: el señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, se notificó personalmente el día 22 de marzo de 2022.

Que el día 25 de marzo de 2022, mediante oficio Nro. **20226100006851** de fecha 11 de marzo de 2022, la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, la Inscripción del del oficio Nro. **20226100006821** de 11 de marzo de 2022, por el cual se presenta Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **2018600005521** del 6 de marzo de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099**, inscrita en la anotación Nro. **4** de fecha 25 de marzo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble NO recae ninguna medida cautelar y/o Limitación al Dominio.



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando Nro. **20226040151203** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-001A** elaborada el 17 de febrero de 2017, modificada el 27 de abril de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20224091347302.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que haya un pronunciamiento expreso por parte del propietario para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con ficha predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-001A** elaborada el 17 de febrero de 2017, modificada el 27 de abril de 2021, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S., en el sector de Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área de terreno requerida de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (5.838 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **0+054,00 km** y la abscisa final **0+265,65 km**, que hacen parte del predio denominado **“LOTE 2**, ubicado en la vereda Alto de Dolores (Catastro) / Monos (FMI), jurisdicción del municipio Maceo, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **019-18099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, y con cédula catastral Nro. **4252001000000300127000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** En una longitud de 195,8 metros con predio de William Arley Castrillón Suárez Puntos (1-15); **POR EL SUR:** En una longitud de 115,32 metros con vía Puerto Berrío – Medellín Puntos (28-29); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 122,11 metros con María Ofelia Agudelo Bermúdez Puntos (15-28); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 40,44 metros con predio de Erika Del Carmen Garcia Cordero y Otro Puntos (29-30) (30 y 1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA-1	PORTÓN EN MADERA A DOS HOJAS l:3.9m h1.6m	1,00	UND
CA-2	CARRETEABLE: DESCAPOTE DE VEGETACIÓN, AFIRMADO Y COMPACTADO CON UN ANCHO DE 3m	57,9 2	M2
CA-3	CERCA CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PÚAS A 3 HILOS	19,3 5	ML
CA-4	TANQUE EN CONCRETO (1.5m*0.8m*1m)	1,20	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
ALGARROBO	11	4	UND
LLOVIZNO	1	3	UND
SIETECUEROS	5	3,5	UND
GUAYABO	3	2,5	UND
TOTUMO	1	4	UND



CARATE	10	3	UND
NIGÜITO	13	2,5	UND
OREJA DE MULA	3	2,5	UND
ESPADERO	2	3,2	UND
NARANJO DE MONTE	1	2,5	UND
CEDRO	3	3	UND
ZONA BOScosa	0,2643		HA
PASTO BRACHIARIA	0,3142		HA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **WILLIAM ARLEY CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.062.674** de Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Javier Alejandro Vera Gómez – Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.19 11:37:35

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública Página 7 de 7
RSA/2048 bits